ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	**ESTUDIO PREVIO**	**Código: F – 086**
		Versión: 001
		Fecha: Agosto de 2017

Puerto López – Meta, septiembre de 2026.

Doctor:
JUAN FRANCISCO CORTES ARCHILA
Jefe de Oficina de Contratación
Alcaldía de Puerto López

Ref. ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 2.1.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, , me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto corresponde a **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESION No. 026 DE 2006 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política prevé en su artículo 2° dispone que son fines del Estado:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En concordancia con el anterior precepto, el artículo 209 de la Carta Magna establece los principios de la función administrativa señalando:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que conforme lo dispone la Resolución No 674 de 2023, por medio de la cual se expidió el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de la planta de empleos de la Administración central del Municipio de Puerto López (Meta), y el Decreto **No. 039** de **2024** ***"por medio del cual se adoptan decisiones en materia de delegación de competencias de la actividad contractual del municipio de Puerto López – Meta, y se***

dictan otras disposiciones", la **Secretaría de Planeación** tiene a cargo las competencias para establecer la necesidad a satisfacer con la presente contratación.

Teniendo en cuenta que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del estado y corresponde a la Ley fijar las competencias y responsabilidades relativas a su prestación, cobertura, calidad, financiación y el régimen tarifario aplicable, conforme lo señalan los artículos 365 y 367 de la constitución política nacional; en el mismo sentido se fija en la Ley 136 de 1994 en el numeral 1° de su artículo 3°, que son los Municipios a los que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, entre los que encontramos el servicio de alumbrado público, de igual forma se ratifica en el artículo 4° del Decreto 2424 de 2006, que es obligación de los Municipios prestar el servicio de alumbrado público y donde además se reglamenta la prestación directa o a través terceros de este servicio.

Por otro lado, El artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015, definió el Servicio de Alumbrado Público, así: "Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público."

Que según lo establecido mediante el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público. En el cual en su artículo 4, establece: *Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.*

Que la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos "UAESP" del municipio de Puerto López, Meta suscribió el Contrato de Concesión N°026 el 31 de octubre de 2006, con la sociedad ALUMBRADOS DEL LLANO S.A. identificada con el NIT 830.102.245 – 7, con domicilio en la en la ciudad de Villavicencio; cuyo objeto es dar en concesión la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Puerto López, con un plazo de ejecución igual a veinte (20) años.

El acta de inicio se firmó el día 15 de noviembre de 2006 entre el director de la UAESP-ESP; y el representante legal de Alumbrados del Llano S.A.

Que mediante decreto 190 del 29 de agosto 2008 el alcalde municipal para la fecha, en uso de sus facultades y en especial de las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, el decreto 1333 de 1986 y el acuerdo municipal 018 del 7 de julio de 2008, por medio del cual se dictaron normas sobre el servicio de alumbrado público, se fijaron las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público y se concedieron unas autorizaciones protempore al alcalde municipal y se dictaron otras disposiciones como la orden para la liquidación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "UAESP".

Las partes acordaron suscribir el OTROSÍ N°1 el 26 de junio de 2013, atendiendo la necesidad de recalcular los componentes económicos de la prestación y siguiendo lo indicado en la Ley 1150 en su artículo 29, que establece incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero.

Mediante Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 026 de 2006 se actualizó normativamente el ámbito de prestación en sujeción a lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

Mediante Otrosí No. 03 del 29 de octubre de 2021, al Contrato de Concesión No. 026 de 2006 se actualizó normativamente el ámbito de prestación en sujeción a lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018 y en cuanto a la necesidad de modificación contractual para dar continuidad a la dinámica de inversiones por modernización dentro del marco de la ley.

Mediante Otrosí No. 004 al acta N°1 DE 2023 al Contrato de Concesión No. 026 de 2006 mediante la cual se acordó la ejecución del componente de expansión del sistema de alumbrado público del municipio de Puerto López, Meta.

Mediante Otrosí N°005 al Contrato de Concesión No. 026 de 2006 Contrato de Concesión No. 026 de 2006 se actualizó normativamente.

Mediante Otrosí N°006 al acta No. 3 de 2023 al Contrato de Concesión No. 026 de 2006 mediante la cual se acordó la modernización del sistema de alumbrado público en el área rural del municipio de Puerto López, Meta, Vigencia 2023.

Que actualmente la infraestructura del sistema de alumbrado público en el municipio de Puerto López (Meta) en lo que respecta a luminarias, cuenta con 3.852 unidades de luminarias instaladas; de las cuales 2.704 son de tecnología LED.

En ese contexto, el Municipio ha venido desarrollando la prestación del servicio de alumbrado público, el cual comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema a instancias del contrato de concesión No. 026 del 2006, en el cual incluye la administración, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, así como las actividades de modernización, expansión, alumbrado navideño y ornamental del municipio de Puerto López – Meta.

Que la **Secretaría de Planeación** tiene a cargo formalmente las tareas de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato de concesión, y en la actualidad no cuenta con el recurso humano suficiente e idóneo para desempeñar las tareas de vigilancia de la correcta ejecución, para lo cual, el suscrito considera necesario contratar un equipo profesional que acompañe el desarrollo y vigilancia de la ejecución de lo que resta del contrato de concesión No. 026 del 2006, la revisión del cumplimiento total del contrato, su terminación y posterior liquidación, todo lo cual conlleva la necesidad de contratar la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESION No. 026 DE 2006 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META.**

Es de mencionar que, según el Manual de Supervisión e Interventoría, establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, a través de Colombia Compra Eficiente, en donde indicas que la *Interventoría implican una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato o convenio y en la toma de decisiones, deben ser consecuentes con sus objetivos principales, los cuales se mencionan a continuación:*

1. ***Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la Supervisión y/o Interventoría son las encargadas de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos.*
2. ***Colaborar:** La Supervisión y/o Interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El Supervisor/Interventor, en consecuencia, desarrollará mejor su función*

integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

3. ***Exigir:*** *En la medida que la función de la Supervisión e Interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramientas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento. De igual forma esta exigencia se predica de la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o, en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, a fin de poder certificar el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado.*
4. ***Prevenir:*** *El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Supervisión e Interventoría logren este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.*
5. ***Requerir:*** *Esta facultad se materializa cuando el Supervisor/Interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de realizar una prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.*
6. ***Vigilar:*** *Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato, si la ejecución se ajusta a lo pactado.*

Con la contratación de la interventoría se pretender generar una herramienta de apoyo al cumplimiento de los propósitos institucionales, a través de los principios, normatividad aplicable, lineamientos, flujos de proceso y de la estructura. De igual manera que se permita que la prestación del servicio de alumbrado público, se produzca dentro del marco legal y en cumplimiento de los principios anteriormente mencionados, de modo que su actividad contribuya al logro de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo económico y social municipal "Puerto López Estratégico 2024-2027".

Que conforme lo dispone la Resolución No 674 de 2023, por medio de la cual se expidió el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de la planta de empleos de la Administración central del Municipio de Puerto López (Meta), y el Decreto **No. 039** de **2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DECISIONES EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la Secretaría de Planeación tiene a cargo las competencias para establecer la necesidad a satisfacer con la presente contratación.

La Secretaría de **Planeación**, en el marco de las competencias propias de dicha dependencia registró en el banco de programas y proyectos del Municipio el proyecto de inversión identificado con el número de **BPIM 2024505730022** denominado **AMPLIACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**, el cual tiene los siguientes componentes:

- **EJE ESTRATEGICO**: 1. Puerto López líder en innovación tecnológica para el progreso
- **PROGRAMA**: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica.
- **META**: Ampliar la red de alumbrado público del municipio de Puerto López.
- **INDICADOR**: Redes de alumbrado público ampliadas.

Con la finalidad de apoyar la realización de las metas del proyecto de inversión anteriormente señalado el municipio de **PUERTO LÓPEZ – META,** requiere de llevar a cabo la contratación de la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESION No. 026 DE 2006 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META".**

2. OBJETO PARA CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL PROCESO :

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESION No. 026 DE 2006 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

➢ **ACTIVIDADES TÉCNICAS POR DESARROLLAR:**

La Interventoría se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter técnico de acuerdo con lo estipulado en el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, libro 4, *Artículo 4.6.2. Obligaciones de la interventoría de alumbrado público*, donde señala que:

Sin perjuicio de las disposiciones aplicadas a los contratos de interventoría y las que el municipio estime necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de interventoría; las obligaciones de la interventoría del servicio de alumbrado público, en cumplimiento del presente Reglamento serán como mínimo las siguientes:

1) Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (3.3.3.1.3.) de la ciudad o municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como:

a) Adición de puntos luminosos por expansiones.
b) Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio o sodio a led.
c) Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
d) Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
e) Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por los usuarios. Esto con el fin de verificar el alcance y efectividad los programas tanto puntuales como periódicos de mantenimiento propuestos por el operador.

2) Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado.

3) Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área municipio mensualmente.
4) Reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes.
5) Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son:

a) Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica.
b) Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del
c) debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote".
d) Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al Operador del sistema de alumbrado público, o no.
e) Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.
f) Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Municipio.

6) Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control y vigilancia, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar el municipio en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria.

A su vez, suministrará al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio la información requerida para que este dé repuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.
7) Apoyar al alcalde o a quien este delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
8) Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la

operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.

9) Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

10) Verificar la aplicación de este Reglamento, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

11) Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminancia o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados el numeral 3.3.4.1., usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Municipio, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación.

12) Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

13) Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3., así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.

14) Analizar el reporte de los Operadores de Red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado con el servicio de alumbrado público y verificar que se hagan las compensaciones a las que haya lugar, al municipio o distrito.

15) Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como verificación a los sitios en definición.

16) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.

17) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

18) Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta al Municipio o Distrito.

19) Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que

considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.
20) Entregar al municipio o distrito los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.
21) Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.
22) Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento.
23) La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo.
24) Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el operador del servicio de alumbrado.
25) Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2 del presente Reglamento.
26) Diligenciar la Declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el presente Reglamento, aplicables a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría.

- **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS POR DESARROLLAR:**
  a) Emitir conceptos solicitados por la Administración municipal referentes a la regulación del servicio de alumbrado público.
  b) Emitir concepto solicitado por la Administración municipal referentes a la comercialización de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
  c) Analizar, emitir conceptos y recomendaciones en las áreas objeto de la interventoría, sobre reglamentos, normativa técnica, económica y jurídica aplicables a la prestación del servicio de alumbrado público.
  d) Emitir conceptos y análisis, así como soportar y asesorar en todos los aspectos legales asociados con la prestación del servicio de alumbrado público.
  e) Reportar al Municipio las razones que ameriten la imposición de sanciones por incumplimiento en la prestación del servicio o la póliza de garantía única.
  f) Verificar que el Operador entregue a la oficina Jurídica de la Alcaldía la renovación de la garantía única del operador, correspondiendo a la secretaria Jurídica su aprobación y remisión de la copia de la misma al Operador y a la Interventoría.
  g) Seguimiento a la aprobación y cumplimiento de garantías únicas del contrato.

- **ACTIVIDADES JURÍDICAS POR DESARROLLAR:**
  a) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.
  b) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud

ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

c) Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta al Municipio o Distrito.
d) Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.
e) Entregar al municipio o distrito los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.
f) Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.
g) Revisión de la documentación jurídica del contrato de concesión No. 026 de 2006.
h) Emitir conceptos solicitados por la Administración municipal referentes a la regulación del servicio de alumbrado público.
i) Emitir concepto solicitado por la Administración municipal referentes a la comercialización de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
j) Analizar, emitir conceptos y recomendaciones en las áreas objeto de la interventoría, sobre reglamentos, normativa técnica, económica y jurídica aplicables a la prestación del servicio de alumbrado público.
k) Emitir conceptos y análisis, así como soportar y asesorar en todos los aspectos legales asociados con la prestación del servicio de alumbrado público.
l) Reportar al Municipio las razones que ameriten la imposición de sanciones por incumplimiento en la prestación del servicio o la póliza de garantía única.
m) Verificar que el Operador entregue a la oficina Jurídica de la Alcaldía la renovación de la garantía única del operador, correspondiendo a la secretaria Jurídica su aprobación y remisión de la copia de la misma al Operador y a la Interventoría.
n) Seguimiento a la aprobación y cumplimiento de garantías únicas del contrato.

➢ **ACTIVIDADES FINANCIERAS POR DESARROLLAR:**

a) Corroborar la correcta apertura del patrimonio autónomo para el manejo de los recursos propios del impuesto de alumbrado público.
b) Controlar permanentemente que los recursos y la renta proveniente del impuesto de alumbrado público sea transferidos en su totalidad de manera directa al patrimonio autónomo constituido para tal efecto, y asegurarse de que dichos recursos sean destinados única y exclusivamente para la ejecución de las actividades Inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.
c) Autorizar las órdenes de pago a favor de la concesión y ante el Fideicomiso constituido para el manejo de los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado Público.
d) Hacer seguimiento a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
e) Hacer seguimiento a la liquidación del consumo de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.

f) Controlar que la prestación del servicio y su ejecución financiera atienda la normatividad y regulación que le sea aplicable.
g) Realizar seguimiento a la existencia de excedentes del impuesto de alumbrado público y apoyar en la identificación y aprobación de las obras a realizar con los mismos por parte de la concesión.
h) Supervisar el manejo y ejecución de los recursos que ingresan al patrimonio autónomo.

➢ **ACTIVIDADES AMBIENTALES POR DESARROLLAR:**

Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público. Dentro de dicha verificación debe determinar lo siguiente.

a) Verificar y aprobar el plan de manejo ambiental elaborado por el operador.
b) Verificar mediante los diseños fotométricos el impacto de la modernización y expansiones sobre la fauna y flora del sector.
c) Verificar y aprobar la planificación y ejecución de plan de poda para el sistema de AP, esto incluye hacer seguimiento a la gestión de permisos frente a las autoridades competentes y la disposición final de los residuos resultante de esta actividad.
d) Hacer seguimiento al manejo y la disposición final de residuos peligrosos, resultantes de la modernización, expansión y demás actividad del sistema de AP.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Este personal será habilitante y se deben presentar con la propuesta:

1	Director de Interventoría	Profesional en Ingeniería Electricista, con título de especialización en gerencia de proyectos.	Tener mínimo cuatro (04) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado en tres (3) contratos donde se certifique la experiencia como director de interventoría en contratos de interventoría a proyectos y/o contratos de concesión de alumbrado público con mínimo una dedición del 47%	47%
1	Director Financiero	Profesional en las áreas económicas	Tener mínimo cinco (5) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado en dos (2) contratos donde se certifique la experiencia como director y/o asesor financiero de interventoría en contratos de interventoría a proyectos y/o contratos de concesión de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	100%
1	Residente de interventoría	Ingeniero Electricista.	Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia, contados	Haberse desempeñado en un (1) contrato donde se certifique la experiencia	

			a partir de la expedición de la tarjeta profesional	como residente de interventoría en contratos de interventoría a proyectos y/o contratos de concesión de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	100%
1	Ingeniero Eléctrico	Profesional en ingeniería eléctrica, con título de especialista en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica	Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado como Ingeniero eléctrico y/o residente de interventoría en un (1) contrato de interventoría a proyectos de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	80%
1	Técnicos electricista	Técnico en electricidad	Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado como técnico electricista y/o inspector en interventoría en un (1) contrato de interventoría a proyectos de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	100%

Para efectos del desarrollo del proceso de selección se anexarán en copia de la siguiente documentación.

- Hoja de Vida
- Cédula de Ciudadanía.
- Diploma y Acta de Grado de Título de Bachiller.
- Diploma y Acta de Grado de Título Pregrado.
- Diploma y Acta de Grado de Título Posgrado
- Tarjeta profesional
- Certificado de antecedentes y disciplinarios profesionales.
- Carta de Compromiso y Disponibilidad firmada con datos de contacto (celular y correo electrónico)
- Certificación de Experiencia o Certificado Laboral de la experiencia especifica con los datos correspondientes y necesarios para el contacto (celular y correo electrónico)

PLAN DE CARGAS DEL EQUIPO MÍNIMO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA

PERFIL	FUNCIONES
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	• Supervisar, orientar, coordinar, verificar y avalar la totalidad de las acciones técnicas, administrativas y/o financieras contenidas en el objeto contractual, desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de las mismas. Aportar recomendaciones y precisiones al estudio si así se requiere. • Supervisar las actividades de oficina y campo a realizar por cada uno de los profesionales y técnicos. • Cuando se presente un atraso brindará posibles soluciones para la forma en que recuperará el tiempo perdido.

PERFIL	FUNCIONES
	• Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de consultoría del Municipio de Puerto López – Secretaría de Planeación y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. • Asistir a las reuniones en el lugar y horas convocadas por el Municipio. • Cumplir el cronograma. • Coordinar la elaboración de los respectivos informes y documentos técnicos. • Asistir a las reuniones y/o socializaciones convocadas por el Municipio. • El director deberá verificar que los elementos eléctricos instalados por la concesión den cumplimiento a la normatividad RETIE y RETILAP. • Además, deberá responder a las demás funciones propias de su cargo.
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	• Realizar la recolección de la información necesaria para llevar a cabo el diagnóstico de la infraestructura del municipio de Puerto López • Elaborar conceptos técnicos en lo referente al servicio de alumbrado público en Puerto López. • Verificar que se cumplan los lineamientos técnicos eléctricos como RETILAP, RETIE y cualquier otra norma aplicable. • Realizar revisión y análisis de la carga de energía eléctrica instalada en el SALP. • Elaboración de informes y actas solicitadas por el municipio. • Revisión de los proyectos de expansión del sistema de alumbrado público del municipio de Puerto López- • Verificar que la información entregada por la concesión de alumbrado público sea acorde a la prestación de la operación y se encuentren acorde a la normatividad vigente. • Además, deberá responder a las demás funciones propias de su cargo.
INGENIERO AMBIENTAL	Verificar el cumplimiento del marco normativo vigente relacionado al servicio de alumbrado público. • Elaborar conceptos técnicos en su materia con respecto al servicio de alumbrado público en Puerto López. • Verificar y aprobar el plan de manejo ambiental elaborado por el operador. • Verificar mediante los diseños fotométricos el impacto de la modernización y expansiones sobre la fauna y flora del sector. • Verificar y aprobar la planificación y ejecución de plan de poda para el sistema de AP, esto incluye hacer seguimiento a la gestión de permisos frente a las autoridades competentes y la disposición final de los residuos resultante de esta actividad. • Hacer seguimiento al manejo y la disposición final de residuos peligrosos, resultantes de la modernización, expansión y demás actividad del sistema de AP. • Elaboración de informes y actas solicitadas por el municipio. • Verificar que la información y los cálculos desarrollados durante la elaboración del presente estudio técnico se encuentren acorde a la normatividad vigente. • EL profesional deberá apoyar que las actividades a realizar por parte del personal de la concesión de cumplimiento a la normatividad HSEQ. • Además, deberá responder a las demás funciones propias de su cargo.
DIRECTOR JURÍDICO	• Revisión del marco normativo y regulatorio.

PERFIL	FUNCIONES
	• Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público. • Aprobar documentos finales presentados al municipio. • Elaboración de informes y actas solicitadas por el municipio. • Además, deberá responder a las demás funciones propias de su cargo. • Revisión de la documentación jurídica del contrato de concesión No. 026 de 2006. • Revisión y análisis de los costos que destina la administración municipal para las actividades de inversión, administración, operación y mantenimiento, energía, interventoría a la prestación del servicio de alumbrado público

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC – Código de clasificación de bienes y servicios:

Código producto	Descripción
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
83101900	CONSERVACIÓN DE ENERGÍA
80161500	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81102400	INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN - El objeto del convenio contratado se realizará en el Municipio de Puerto López.

2.5. TIPO DE CONTRATO:

Para la ejecución de este objeto se celebrará un Contrato de Interventoría.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES:

1. Cumplir con las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del convenio.
2. Efectuar los aportes destinados para la consecución del convenio.
3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y control.
4. Establecer mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información entregada.
5. Las demás que se deriven del presente convenio y las normas constitucionales y legales.
6. Realizar todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio, de acuerdo con el programa establecido y las demás conferidas en la ley.
7. Mantener el archivo digital y físico del convenio, sus anexos y de los contratos derivados del convenio junto con sus anexos.

8. El supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la gestión contractual en los términos de la Constitución y la Ley (Ley 80 de 1993- art. 51, Ley 1474 de 2011 - art. 82 a 84, 118 literal c).
9. Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2011 (Ley general de archivo).
10. Asegurarse de que se publique de manera oportuna, todo documento y actuaciones que hacen parte integral de la ejecución y liquidación del convenio.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. El municipio como dueño de las obras para cumplir con sus competencias institucionales entregará los lineamientos técnicos para el desarrollo de las acciones que permitan alcanzar el objetivo del futuro convenio y prestar toda la colaboración y fondos que se requieran para ejecutar el proyecto incluyendo el cubrimiento de actividades imprevistas que no se hayan contemplado en este estudio.
2. Suministrar la información necesaria y disponible en el municipio, relacionada con el objeto del convenio.
3. Realizar los desembolsos a que haya lugar en las fechas pactadas previo cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio.
4. Designar un supervisor para que ejerza la vigilancia y control de la ejecución del convenio.
5. Ejercer seguimiento sobre la inversión a través de la supervisión.
6. Suministrar a ESPUERTO S.A. E.S.P la información y colaboración que se requiera para el logro del objeto a contratar.
7. Revisar a través del supervisor los informes presentados por ESPUERTO S.A E.S.P.
8. Dar cumplimiento al artículo 84 del estatuto anticorrupción.
9. Realizar la liquidación oportuna del convenio en los términos acordados en el mismo.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir Acta de Inicio, Actas parciales, Acta de recibo final, de terminación y de liquidación con el supervisor.
2. Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto contractual en los términos y condiciones pactadas (precios, especificaciones y calidades previstas) y responder por su calidad sin perjuicio de la respectiva garantía.
3. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este.
4. Presentar los informes de ejecución contractual que corresponda.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas para amparar los riesgos del contrato.
6. Cumplir las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda legalmente
7. Acatar las instrucciones y recomendaciones dadas por el Supervisor.
8. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
9. Presentar informe final sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento de este, documento indispensable para el pago, el cual deberá estar soportado con anexos.
10. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.

11. Asumir todos los costos directos e indirectos que generen para la legalización y ejecución del presente contrato.
12. Informar oportunamente cualquier novedad presentada que afecte la óptima prestación del servicio, acatando y/o respondiendo las indicaciones o requerimientos que oficialmente realice el Municipio.
13. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin que medie autorización de la entidad

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la interventoría técnica, operativa, ambiental, económica y administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
2. Revisar y analizar el informe mensual que contenga la descripción detallada de todas las actividades ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con las obligaciones de la concesión.
3. Verificar periódicamente en conjunto con la concesión, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del MUNICIPIO, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes.
4. Avalar previamente las actas de remuneración al concesionario por la ejecución de las actividades de CAOM y CINV, en concordancia a lo establecido en la Resolución emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) 101 013 de 2022.
5. Aprobar los procesos derivados del contrato de concesión No. 026 de 2006.
6. Aprobar desde el punto de vista técnica, jurídico y financiero la ampliación del alumbrado publico que se pretenda adelantar.
7. Suministrar oportunamente la información solicitada por la ALCALDIA, a través del supervisor o el apoyo a la supervisión.
8. Entregar durante la ejecución del contrato, junto con el informe de entrega: el registro de actividades en el cual se evidencie el inicio y avances de los estudios objeto del contrato a ejecutar.
9. Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del contrato, convocados por la ALCALDIA, cuando así se requiera; De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes.
10. Realizar las correcciones que sean exigidas por el supervisor a los productos entregados.
11. En cumplimiento realizar entrega de los productos que se adelanten por parte del contrato de concesión No. 026 de 2006, en dos ejemplares impresos debidamente firmados y respaldados por los profesionales competentes, y en medio magnético.
12. Ejercer, bajo su entera responsabilidad, la dirección y control de la ejecución del contrato de concesión No. 026 de 2006, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado, manteniendo durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
13. Al finalizar el contrato, el interventor deberá anexar el acta de liquidación, los paz y salvo por concepto de salarios y cumplimiento de aportes al sistema de Seguridad Social de los trabajadores.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan la ejecución en los términos del mismo.
15. Cumplir con el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
16. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.
17. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
19. Brindar acompañamiento a la Secretaría de planeación municipal de Puerto López en aras de dar cumplimiento a los lineamientos y directrices establecidas por la autoridad ambiental competente para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones ambientales del objeto a contratar y para el trámite de licencias de construcción y/o ambientales necesarias para el desarrollo de los proyectos.
20. Brindar acompañamiento a la Secretaría de planeación del municipio de Puerto López (Meta), en el desarrollo de las tareas de la revisión del cumplimiento total del contrato, su terminación y posterior liquidación.

4. PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR EL RECURSO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. De acuerdo con la siguiente programación o cronograma que se anexa al presente.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 399 de 2021)** la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del municipio de Puerto López estima el **VALOR TOTAL** de la presente contratación en la suma igual a **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS MCTE ($397.751.019);** valor que se tendrá como referencia para la contratación y que incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

En lo relacionado con los Costos Directos de personal profesionales y técnicos establecidos en el presupuesto, se tomó como referencia la resolución No. 100-37 – 021 del 03 de febrero de 2025 "por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de las actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta" expedida por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), siendo este el referente de precios para la región.

En tal sentido, las propuestas económicas deben enmarcarse en el presupuesto que para este fin tiene definido el Municipio.

5.1 FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO: El municipio de Puerto López pagará al contratista mediante actas parciales hasta el noventa (90%) del valor del contrato, según los servicios prestados por parte de la interventoría, de acuerdo con los costos establecidos en la propuesta presentada por el contratista, por lo que deberá presentarse cada una de las actas parciales, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de la interventoría. Dicha acta deberá relacionar el cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de avance parcial de interventoría, que se allegue los comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e I.C.B.F.). Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a los preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado al sistema de seguridad social.

El municipio realizara un ultimo pago al Contratista por el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato previa aprobación por parte del supervisor de los documentos técnicos elaborados, de lo cual se dejará constancia el acta de liquidación, acta que se suscribirá entre las partes y la supervisión, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: Presentación del Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes. Presente un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes periódicos, anexando, además, el paz y salvo de cada uno de los trabajadores por todo concepto. Una vez allegue los comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e I.C.B.F.). Entregue la Actualización de la garantía Única debidamente aprobada por el Municipio. Presente el recibo de caja de la tesorería del Municipio por concepto de reintegro de rendimientos financieros, previa cancelación de la cuenta bancaria. El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la Factura electrónica, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas

Si la factura o cuenta de cobro no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o cuenta de cobro, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro al Municipio.

Cuando el Contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

6. **SUPERVISIÓN:** El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato es la Secretaría de planeación, o quien haga sus veces o nombrado por el representante legal del Municipio, quien representará al Municipio ante el contratista para efectos del contrato.

I. Imputación presupuestal

Los compromisos contractuales que se deriven de la ejecución del convenio se imputaran bajo el siguiente código presupuestal de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 01458 de fecha 18 de agosto de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda, con la siguiente información:

código	Denominación	Valor
03.2.3.21.2102.1900-08	BPIN 2024505730022 MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ	$397.751.019

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en armonía con la subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección del contratista se realizará por concurso de méritos abierto, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca en los conceptos señalados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dicta que (1.), *son "contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinaci6n, control y supervisión."*

Se realizará un concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, la selección del contratista deberá realizar a través de la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS.**

De acuerdo con los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso y al contrato que dé él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicaban las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el presente pliego.

a. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios.
b. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
c. Decreto 1082 de 2015, "Por media del cual se expide el Decreto único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional".
d. Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública.
e. Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
f. Ley 850 de 2003, por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
g. Legislación de seguridad Industrial y de salud ocupacional.
h. Las demás Normas Técnicas o reglamentos que correspondan para la debida ejecución del contrato.
i. En caso de contradicciones entre el pliego y la Ley, primaria lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, estos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, estos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En el marco de lo previsto en el numeral 4° del Artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, y el Artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la selección del contratista se hará bajo los parámetros del Principio de Selección objetiva, norma que dispone:

> ***"Artículo 5°.* De la selección objetiva.** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de*

afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.
2. (...)
3. (...)

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Parágrafo 1°. *Modificado por el art. 5, Ley 1882 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico; documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesario para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este estudio previo y pliegos de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y. por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en el.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta una carta de presentación la oferta, que deberá estar firmada por el proponente, persona natural (cuando corresponda), o por el representante legal de la sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, indicando su nombre, documento de identidad, y demás datos requeridos en el formato suministrado con este pliego de condiciones o apoderado, quien deberá anexar el respectivo poder (original), con la facultad expresa de representación dentro del proceso en curso, según el caso. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato resultante.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el **consejo profesional nacional de ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines** en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, (aplica para los procesos de contratación que incluya la ejecución de actividades propias del ejercicio de alguna ingeniería).

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el **consejo profesional nacional de ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines**, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, (aplica para los procesos de contratación que incluya la ejecución de actividades propias del ejercicio de alguna ingeniería).

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarara que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.
El Municipio solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que la oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, las mismas serán rechazadas. El Municipio no aceptará propuestas alternativas.

NOTA ESPECIAL - Con miras a verificar la existencia de Inhabilidades previstas en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, se deberá informar la composición accionaria y la identificación de los socios que conforman, se exige a los oferentes que sean personas jurídicas, así como a los proponentes plurales integrados por persona jurídicas, que dentro del contenido de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** deberán informar la composición de la JUNTA

DIRECTIVA DE SOCIOS que tengan establecidas estatutariamente, precisando los datos relativos a la identificación personal (nombre completo y documento de identificación); para lo pertinente se pone de presente lo dispuesto en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, que indica:

"Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal."

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Se diligenciará estrictamente de acuerdo con los **Formatos Documento de Conformación de consorcio / unión temporal,** teniendo en cuenta lo siguiente:

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en los presentes Pliegos de Condiciones.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerse en el contrato a celebrar con el Municipio, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:

a) Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
b) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo. La omisión de esta información generará el rechazo de la propuesta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
c) Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, el Municipio considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
d) La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre la celebración, ejecución, liquidación del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
e) La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
f) La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta. Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante legal para formular la propuesta, y éste las excede, la propuesta será rechazada.
g) Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. En caso de ser persona natural deberá presentar el certificado de registro mercantil. El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso de selección se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.
- El objeto social de la persona jurídica deberá permitirle ejecutar el objeto de la presente contratación, incluidas todas las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.
- La duración de la sociedad contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un año más. En el evento que el plazo sea indefinido deberá anexar acta de socios que señale que la sociedad no se liquidará en un término inferior al plazo del contrato y un (1) año más, para lo cual se anexará copia de los estatutos.
- En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

El proponente (persona natural), así como cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal (persona natural), varones menores de 50 años, deberán tener resuelta la situación militar, lo cual deberá ser acreditado al momento de presentar la propuesta; el municipio se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El proponente debe aportar en original el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento o domicilio principales, expedido dentro de los Treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del Concurso de Méritos Abiertos, debidamente renovado para el año 2022. Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 la inscripción deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso. El certificado constituye plena prueba de la información que en él conste, el certificado deberá ser expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el proponente que sea persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social (pagos de seguridad social y aportes parafiscales) mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para tal fin el oferente deberá presentar la certificación correspondiente a través del formato dispuesto para la acreditación.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El proponente, persona natural, debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedidas por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia que deberá cubrir el **DIEZ (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL,** con vigencia mínima de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección.

La garantía deberá ser otorgada a favor del Municipio.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es:

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social y documento de identidad de los integrantes)"

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada de acuerdo con el nombre que figure inscrito en la cámara de comercio.

La falta de firma en la garantía de seriedad, o errores en la vigencia, el objeto o el valor asegurado serán susceptibles de aclaración, dentro del término perentorio que para el efecto fije el Municipio, so pena de rechazo de la propuesta si no se realizare.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo (Parágrafo 3 artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Para efectos de celebración del contrato y su registro presupuestal, el oferente, así como los integrantes de los proponentes plurales deberán contar con REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) conforme lo exige el artículo 1.6.1.2.7. del Decreto 1625 de 2016 (P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria), que dispone:*

*"**Artículo 1.6.1.2.7. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).** Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario (RUT), con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo.*

***Parágrafo**. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación."*

Para los efectos relativos al desarrollo del proceso de selección se dará aplicación a lo indicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el numeral 12.1. (Requisitos y Documentos Subsanables – Pág. 43 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Los proponentes no deben estar reportados en el boletín de responsables fiscales de la Controlaría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 610 de 2000, para lo anterior se hace necesario presentar fotocopia vigente de la debida certificación.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes y representante legal deberán presentar el respectivo Certificado de Responsabilidad Fiscal.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los proponentes no podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato respectivo cuando se encuentren incursas en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio de PUERTO LÓPEZ a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad. Por lo anterior el oferente deberá adjuntar a la propuesta el certificado de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberán y representante legal deberán presentar el respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS
Los proponentes no podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato respectivo cuando se encuentren incursas en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio de PUERTO LÓPEZ a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad. Por lo anterior el oferente deberá adjuntar a la propuesta el certificado de los antecedentes Judiciales y Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM
Se deberá aportar certificado del Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.

MULTAS Y SANCIONES

El oferente deberá allegar certificación expedida por el Representante Legal con corte a la fecha del cierre del proceso, en la que declare que la información relativa a las sanciones derivadas de la ejecución de contratos estatales (multas, clausulas penales, incumplimientos, etc.), que le hayan sido impuestas durante el último año, la cual será verificada con la información contenida en el RUP.
Esta certificación debe tener una vigencia de noventa (90) días hábiles al cierre del presente proceso.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento.

La anterior certificación tendrá sus efectos respecto de la disminución por puntaje, de haber sido multado o sancionado.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar el formato contemplado en el Anexo correspondiente del pliego respectivo, con el fin de suscribir el pacto de Integridad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.

1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Dado que en el proceso de contratación la entidad debe establecer requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera de los oferentes y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el Articulo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, numerales 3. "Capacidad Financiera" y 4. "Capacidad Organizacional", la dependencia debe realizar un análisis de los indicadores financieros de una muestra de empresas del sector económico relativo al objeto de la contratación.
La Alcaldía del Municipio de Puerto López se permite definir directrices para que sean aplicadas en el momento de la estructuración de los procesos de selección que requieran la presentación del Registro de Proponentes para verificar la capacidad financiera y organizacional, así:

a. La capacidad financiera del proponente se evaluará con base en los indicadores financieros y organizacionales que el proponente vigente y en firme que acredite en el RUP a corte a 31 de diciembre del 2025.
b. Cuando se presenten oferentes plurales (Uniones Temporales, Consorcios o Promesas de Sociedad Futura) la forma de evaluar utilizada por la Entidad Estatal será con la opción de "Ponderación de los componentes de los indicadores".
c. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor porcentual de cada componente del indicador.

De acuerdo a la necesidad planteada por la Alcaldía del municipio de Puerto López, se realizó estudio y análisis según muestra de empresas representativas del sector, entre otras, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional.

Los oferentes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde la entidad procederá a verificar los siguientes indicadores de orden financiero y de organización:

Índice de Liquidez (IL)
Nivel de Endeudamiento (Ne)
Razón Cobertura de Intereses (RCI)
Rentabilidad del Patrimonio (RP)
Rentabilidad del Activo (RA)

La entidad calculará los indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

Índice de Liquidez
Un activo líquido es aquel que se negocia activamente en un mercado y puede ser convertido rápidamente en efectivo. Los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

LIQUIDEZ	**MAYOR 0 IGUAL A 3.85**

Índice de Endeudamiento
Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total. Los acreedores prefieren índices de endeudamiento bajos porque entre más bajo sea éste el respaldo del deudor frente a las pérdidas en caso de liquidación es mayor. En este caso para definir un índice máximo de endeudamiento, la Entidad tomó como referencia el estudio de estudio mercado así:

ENDEUDAMIENTO	**IGUAL O MENOR A 0,47**

Razón de cobertura de intereses
Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	**MAYOR O IGUAL A 3.35**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

Rentabilidad del Patrimonio: La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias, el estudio muestra:

RAZÓN DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	**MAYOR O IGUAL A 0,07**

Rentabilidad del activo: La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias, el análisis del sector muestra:

RAZÓN DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	**MAYOR O IGUAL A 0,06**

Parágrafo 1: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios el análisis se hará ponderando los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

(i) Indicador = (componente1 integrante 1 * % participación) + (componente1 integrante 2 * %participación)
(Componente 2 integrante 1 * % participación) + (componente2 integrante 2 * %participación)

Ejemplo: para el caso (2 integrantes de Unión o consorcio) seria:

(i) Indicador = (Activo corriente integrante1 * % participación) + (Activo corriente integrante2 * participación)
(Pasivo corriente integrante1 * % participación) + (Pasivo corriente integrante2 * %participación)

(*) Para el caso del indicador de capital de trabajo por el resultado de la suma aritmética de los componentes así

(i) Indicador=(activo crte integrante1-pasivo crte integrante1)+(activo crte integrante2-pasivo crte integrante2)

Parágrafo 2: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios y para el cálculo exclusivo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tomara del resultado hasta el segundo decimal y se eliminan los demás; es decir sin factores de redondeo.

Parágrafo 3: En el evento que, en el cálculo del indicador, se encuentren denominadores en cero y puesto que no permite la operación matemática; se procederá a tomar como cumplido el indicador señalando la palabra "indefinido". Para el caso de consorcios y uniones se tomará como cumplido el indicador en caso de que los demás integrantes no tengan utilidad operacional negativa y el cálculo sobrepase el mínimo requerido.

ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere.
Debido a la novedad de la regulación, se sugiere utilizar todas la bases de datos e información disponible para obtener información de las diferentes fuentes externas - instancias institucionales como la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Instituciones Gremiales, Confecámaras, DANE,

entre otras - de las cuales se pueden extraer información concreta con relación con las Mipyme y emprendimiento y empresas de mujeres constituidas hasta la fecha en Colombia.
Para el presente aplica la Convocatoria de Limitación a MIPYMES toda vez que El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando:

- El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de comercio, Industria y Turismo.
- Que la Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes.

Que de conformidad al Decreto 1860 de 2021 "... CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, se hizo el estudio de la existencia de empresas de Mujeres que pueda satisfacer la necesidad del futuro contrato, y como resultado se identificaron las siguientes estadísticas del sector transporte en Colombia.

Según estadísticas del Ministerio, podemos identificar que las mujeres sólo el 9% de las personas ocupadas en el sector son mujeres y el 42% de los cargos directivos y coordinación de los sistemas estratégicos y masivos en el son asumidos por mujeres.

El incentivo en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior:

Si el proponente está clasificado como Si el proponente está clasificado como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con el decreto 1860 de 2021 y 0287 de 2026, los indicadores de la capacidad organizacional que aplicarán serán los siguientes::

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a **0,06**
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Igual o superior a **0,05**

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Si el proponente está clasificado como MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores de la capacidad financiera que aplicarán serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a **3,83**
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Igual o inferior a **0,48**
Razón de Cobertura de Interés**	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Igual o superior a **3,32**

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Los proponentes interesados en participar del presente proceso de selección deberán acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia habilitante; requisito que se podrá acreditar con mínimo **DOS (2) CONTRATOS** celebrados con entidad pública y/o privada, cuyo objeto o alcance corresponda o incluya la **"INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, los contratos deberán estar ejecutados y liquidados.

Cada uno de los contratos aportados deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- Cada contrato deberá estar inscrito en el Registro único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso; y cada uno de los contratos aportados deberá contener como mínimo los siguientes códigos UNSPSC:

Código producto	Descripción
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
80161500	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81102400	INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

- Cada contrato deberá evidenciar al menos cuatro de las siguientes actividades: técnica, jurídica, ambiental, financiera, administrativa.
- Cada contrato deberá contener un numero de luminarias LED igual o superior al 100% del inventario actual del municipio de Puerto López (3.852).
- Cada contrato deberá cumplir con el 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido en el presente proceso de selección.

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

El contrato que se relacione deberá estar ejecutado y liquidado, y se acreditara con los siguientes documentos:

- Copia del contrato
- Acta de Liquidación.
- Certificación de la ejecución del contrato

NOTA: Si se allega certificación deberá contener como mínimo:

- Nombre de la empresa contratante y contratista
- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Dirección y teléfono
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide el documento.
- NIT.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

Nota 1: La copia del contrato y/o actas de liquidación deberá señalar claramente el objeto y la información, en donde se pueda verificar lo anteriormente solicitado. De no suministrarse esta información el contrato NO será tenido en cuenta.

Nota 2: Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al Integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Nota 3: La experiencia acreditada para consorcio o unión temporal, corresponderá a la suma de la experiencia aportada por sus Integrantes.

Para el caso de contratos ejecutados con empresas privadas el proponente deberá presentar respecto del contrato los siguientes documentos:

- Copia del Contrato donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos solicitados.
- Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
- Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato.
- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
- Declaración de renta respectiva.
- Formulario declaración y pago del I.V.A correspondiente.
- Acta de Recibo final de los Suministros.
- Acta de Liquidación del Contrato.
- Formulario declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio generado con ocasión del contrato
- Registro Mercantil o Certificado de existencia y representación del contratante

No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a la solicitada, de igual forma el municipio solo evaluara por razones de economía procesal y celeridad del primer (1) contrato relacionado, por considerar que es suficiente para acreditar lo requerido. Independientemente de que sea presentado por una persona natural, jurídica, unión temporal o consorcio.

El no cumplimiento del anterior requisito objeto de verificación técnica dará lugar a que el municipio evalúe la propuesta como NO HABIL TECNICAMENTE.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Este personal será habilitante y se deben presentar con la propuesta:

1	Director de Interventoría	Profesional en Ingeniería Electricista, con título de especialización en gerencia de proyectos.	Tener mínimo cuatro (04) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado en tres (3) contratos donde se certifique la experiencia como director de interventoría en contratos de interventoría a proyectos y/o contratos de concesión de alumbrado público con mínimo una dedición del 47%	47%
1	Director Financiero	Profesional en las áreas económicas	Tener mínimo cinco (5) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado en dos (2) contratos donde se certifique la experiencia como director y/o asesor financiero de interventoría en contratos de interventoría a proyectos y/o contratos de concesión de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	100%
1	Residente de interventoría	Ingeniero Electricista.	Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado en un (1) contrato donde se certifique la experiencia como residente de interventoría en contratos de interventoría a proyectos y/o contratos de concesión de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	100%
1	Ingeniero Eléctrico	Profesional en ingeniería eléctrica, con título de especialista en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica	Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Haberse desempeñado como Ingeniero eléctrico y/o residente de interventoría en un (1) contrato de interventoría a proyectos de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	80%
1	Técnicos electricista	Técnico en electricidad	Tener mínimo cuatro (4) años de	Haberse desempeñado como técnico electricista y/o	100%

			experiencia, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	inspector en interventoría en un (1) contrato de interventoría a proyectos de alumbrado público con mínimo una dedición del 100%	

Se anexarán en copia simple o copia autentica del original la siguiente documentación. De no aplicar cierto documento hacer caso omiso.

- Hoja de Vida
- Cédula de Ciudadanía.
- Diploma y Acta de Grado de Título de Bachiller.
- Diploma y Acta de Grado de Título Pregrado.
- Diploma y Acta de Grado de Titulo Posgrado
- Tarjeta profesional
- Certificado de antecedentes y disciplinarios profesionales.
- Carta de Compromiso y Disponibilidad firmada con datos de contacto (celular y correo electrónico)
- Certificación de Experiencia o Certificado Laboral de la experiencia especifica.

2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

Como se indicó en la justificación de la modalidad de selección para esta contratación, correspondiente a **CONCURSO DE MÉRITOS** abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; en concordancia con lo dispuesto en numeral 4 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que dispone:

> *"Numeral 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*
>
> *En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."*

Con base en la anterior normatividad se establecen los siguientes criterios de ponderación de las ofertas, con base en los cuales la Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes:

Experiencia adicional del proponente	43,5
Equipo de trabajo (personal clave evaluable)	44
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	2
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (43.5/100)

Teniendo en cuenta que el sistema de alumbrado público, son objeto de revisión, evaluación y aprobación por parte del municipio, por lo cual para la entidad es importante que el proponente cuente con una alta experiencia en la necesidad expresa en el presente proceso, para así garantizar el cumplimiento de los requisitos y términos de referencia enmarcados por la normatividad vigente:

El oferente que aporte un (1) contrato adicional al solicitado en los requisitos habilitantes de experiencia, el cual se encuentre ejecutado y liquidado, cuyo o alcance esté relacionado en la interventoría a contratos de concesión de alumbrado público en municipios con un número de luminarias LED igual o superior al 200% de la infraestructura total instalada actualmente en el municipio de Puerto López (3.852).	20
El oferente que aporte dos (2) contrato adicional al solicitado en los requisitos habilitantes de experiencia, el cual se encuentre ejecutado y liquidado, cuyo o alcance esté relacionado en la interventoría a contratos de concesión de alumbrado público en municipios que la sumatoria del número de luminarias LED igual o superior al 200% de la infraestructura total instalada actualmente en el municipio de Puerto López (3.852).	30
El oferente que aporte tres (3) contrato adicional al solicitado en los requisitos habilitantes de experiencia, el cual se encuentre ejecutado y liquidado, cuyo o alcance esté relacionado en la interventoría a contratos de concesión de alumbrado público en municipios que la sumatoria del número de luminarias LED igual o superior al 200% de la infraestructura total instalada actualmente en el municipio de Puerto López (3.852).	43.5

NOTA: Para otorgar el puntaje anterior, el oferente deberá anexar contrato y acta de liquidación de la experiencia indicada en el requisito anterior, de lo contrario la entidad no le otorgará puntaje por este criterio.

EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) (44 puntos):

EXPERIENCIA (ESPECIFICA) ADICIONAL A LA MÍNIMA EXIGIDA	
El profesional propuesto deberá acreditar experiencia especifica de cinco (5) años consecutivos en un (1) contrato como director de interventoría a contratos de interventoría a proyectos de alumbrado público en municipios con un número igual o mayor al 100% del inventario actual del municipio de Puerto López (3.852).	10
El profesional propuesto deberá acreditar experiencia especifica de cinco (5) años consecutivos en un (1) contrato como director de interventoría a contratos de interventoría a proyectos de alumbrado público en municipios con un número igual o mayor al 150% del inventario actual del municipio de Puerto López (3.852).	30
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA MÍNIMA EXIGIDA	
Director de consultoría con título de MAESTRÍA en sistemas de distribución de energía eléctrica	4
TOTAL	**44 PUNTOS**

El no cumplimiento de este requisito no será causal de rechazo, pero no será susceptible de subsanación por tratarse de un requisito de calificación de las ofertas.

Para el efecto el proponente debe allegar para cada uno de los cargos los documentos del Equipo de necesarios para acreditar la idoneidad de este.

Los documentos correspondientes al elemento de calidad de los profesionales, deben allegarse desde el momento de presentación de la oferta. Al no allegarlos no se le asignara puntaje para este.

Nota 4: La experiencia específica ponderable debe ser adicional a la habilitante.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se

escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato ## – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato ## – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (2.0) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el documento respectivo, suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto Veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA
[En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.]

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto Veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2/100 PUNTOS)
El Municipio conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

FACTORES DE DESEMPATE - En el desarrollo del proceso de selección, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el municipio de Puerto López debe escoger el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto No. 1860 de 2021.

3. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.
- Los eventos que alteren la aducción del contrato.

- El equilibrio económico del contrato
- La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y
- La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien, obra o servicio.

Los interesado en participar en el presente proceso de selección, deberán manifestar, si así lo consideran necesario y de acuerdo al conocimiento que tengan sobre la actividad, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, por lo que el Municipio no aceptará reclamaciones con circunstancias que puedan ser previsibles por el posible futuro contratista, que afecte el equilibrio económico y que no fueran manifestadas en la oportunidad prevista en el presente estudio previo y pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación; para lo cual se tuvo en cuenta para su identificación y cobertura, la guía publicada por Colombia Compra eficiente, en el Link www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf.

1	Especifico	Interno	Ejecución	Especifica	Que el contenido integral de cada uno de los entregables esté incompleto y/o que no estén conforme el contenido que normativamente deben tener.	No sirvan para llevar a cabo las acciones misionales que se desprenden y/o dependen de ellos; que afecten la	2	5	Según el valor establecido por cada uno de los entregables.	Según el valor establecido por cada uno de los entregables.	Riego Bajo	Contratista	Requerir al contratista para que haga los ajustes, y en caso de ser necesario, iniciar el proceso sancionatorio que regula el art. 86 de la ley 1474 de 2011.
2	Especifico	Interno	Ejecución	Especifica	Que la información de base sobre la cual trabaje el consultor no esté actualizada.	Que las conclusiones del consultor no correspondan con la necesidad que se busca satisfacer con cada uno de los planes contratados.	2	5	Según el valor establecido por cada uno de los	Según el valor establecido por cada uno de los entregables.	Riego Bajo	Contratista	Requerir al contratista para que haga los ajustes, y en caso de ser necesario, iniciar el proceso sancionatorio que regula el art. 86 de la ley 1474 de 2011.

									entregables.				
3	General	Interno	Contratación		Que no se firme el contrato	Retraso en la ejecución y cumplimiento del contrato, y por lo tanto no satisfacción ***oportuna de la*** necesidad	1	5	6	35% del valor del contrato	Riesgo Alto	Entidad	Hacer exigible la póliza de garantía de seriedad de la propuesta
4	General	Externo	Contratación		Que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso o que su presentación sea tardía	Retraso en el inicio de la ejecución y cumplimiento del contrato, generando traumas administrativos.	1	3	4	10% del valor del contrato	Riego Bajo	Proponente	Requerir al contratista
5	General	Externo	Selección		Colusión dentro del proceso	No permite la trasparencia en los procesos	2	3	5	10% del valor del contrato	Riesgo Medio	Entidad	Solicitud de carta anticorrupción/trabajo coordinado con organismos de control
6	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales por ley al personal vinculado para el objeto del contrato y/***o*** insuficiencia de abastecimiento de herramientas para la Adecuada ejecución de la consultoría.	Deficiencia en la prestación del servicio y Reclamaciones en contra de la entidad	3	2	5	5% del valor del contrato	Riesgo Medio	ntratista	Verificar en el informe mensual presentado por el contratista, el cumplimiento de los requisitos previos para éste estipulado en las obligaciones como en la forma de pago

	ESTUDIO PREVIO	Código: F – 086
ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ		Versión: 001
		Fecha: Agosto de 2017

7	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Incremento en los impuestos o descuentos de ley	Encarecimiento del contrato	2	2	4	5% del valor del contrato	Riego Bajo	Entidad	recursos necesarios para cubrir estos gastos no previsibles
8	Especifico	Interno	Ejecución	Operativo	Que el personal en la práctica no tenga el conocimiento necesario para la aplicación de las Actividades.	Falta de control y seguimiento adecuado en la supervisión de la obra.	1	4	5	15% del valor del contrato	Riesgo Medro	Contratista	Evaluación de las hojas de vida y del comportamiento en la supervisión.

						¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable implementa tratamiento		
1	2	5	2	Según el Valor de cada entregable	Riesgo Bajo	SI	Supervisión	En fase de ejecución por parte de la SUPERVISIÓN del contrato	Inmediata
2	2	5	2	Según el Valor de cada entregable	Riesgo Bajo	SI	Supervisión	En fase de ejecución por parte de la SUPERVISIÓN del contrato	Inmediata

						¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable implementa tratamiento		
1	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	Directora de Contratación	Adelantar la actuación administrativa para declarar el siniestro	Inmediata
2	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	Directora de Contratación	Verificando los términos establecidos en el cronograma del proceso	Inmediata
3	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	Director de Contratación	Adelantar la actuación administrativa para declarar el siniestro	Inmediata
4	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Informes mensuales	Mensual
5	1	1	2	1 % del Valor del contrato	Riesgo Bajo	No	SUPERVISOR	Gestionar y Tramitar ante la secretaria Administrativa y financiera	Inmediata

						¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable implementa tratamiento		
6	1	1	2	1 % del Valor del contrato	Riesgo Bajo	No	SUPERVISOR	Informes mensuales de obra y la Interventora	mensual

FORMA DE MITIGARLO

El día indicado en el cronograma se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

4. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Decreto 1082 de 2015, consagra el régimen de garantías en la contratación de la administración pública, estableciendo los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades públicas con ocasión de la presentación de las ofertas en los procesos de selección, de la celebración de los contratos y su liquidación, así como de los riesgos a los cuales se encuentran expuestas las entidades públicas derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de tos contratistas y subcontratistas.

La norma define por mecanismo de cobertura de riesgo "el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de ésta o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros: (i) la seriedad de su ofrecimiento: (ii) el cumplimiento de obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas: y (iv) Los demás riesgos a los que se encuentre expuesta la administración según el contrato "

Por tanto, los proponentes deberán cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Las garantías y sus respectivos amparos que deberán constituir los proponentes en la etapa precontractual y el contratista en la contractual se señalan a continuación.

GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del futuro contrato, el contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Puerto López, una póliza de seguro expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más, correspondientes al término legal de su liquidación.**

CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Para lo cual el contratista deberá constituir póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más, correspondientes al término legal de su liquidación.**

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.**

9. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	N/A	SI
	MEXICO	NO	N/A	N/A	NO
	PERÚ	SI	SI	N/A	SI
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	SI	N/A	SI
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	SI	N/A	SI
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC*		SI	SI	N/A	SI
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	N/A	SI
Israel		NO	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	N/A	SI
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

Cordialmente,

GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Secretario de Planeación
Municipio de Puerto López

Proyectó:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR	Nombre: GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR	Nombre: GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretario de Planeación
Fecha: SEP/2026	Fecha: SEP/2026	Fecha: SEP/2026